

RESUMEN GACETARIO

N° 4084

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 240 Viernes 16-12-2022

ALCANCE DIGITAL N° 274 16-12-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN SENASA-DMV-173-2022.

PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS QUE CONTENGAN ARSÉNICO O COMPUESTOS ARSENICALES

RESOLUCIÓN NÚMERO: SENASA-DMV-R177-2022

PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS QUE CONTENGAN PRINCIPIOS ACTIVOS O SUSTANCIAS QUE PERTENEZCAN AL GRUPO FARMACOLÓGICO DE RIFAMICINAS.

- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- ACUERDOS
- EDICTOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

**COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA
Asamblea General Ordinaria 2022 y Agenda**

La Junta Directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica, invita a la realización de su próxima Asamblea General Ordinaria a realizarse el miércoles 11 de enero del 2023 a las 6:00 p.m. en el auditorio 101 del Edificio de Física y Matemática de la Universidad de Costa Rica. En caso de no haber quórum se procederá a realizar la asamblea general ordinaria ese mismo día, en el mismo lugar a partir de las 6:30 p.m., con cualquier número de miembros activos presentes. La asamblea contará con una cena para los participantes.

Confirmar asistencia o justificar ausencia al enlace: <https://forms.gle/tkQ7HozS9VQcQ7RY6>

La agenda para dicha asamblea será:

- 1- Comprobación del quorum.
- 2- Juramentación de los nuevos colegiados.
- 3- Informe del presidente.

- 4- Informe del tesorero.
- 5- Informe del fiscal.
- 6- Aprobación de presupuesto 2023.
- 7- Solicitud de modificación de fechas de asamblea general ordinaria.
- 8- Elecciones:
 - a. Vicepresidencia.
 - b. Vocal 2.
 - c. Vocal 3.
 - d. Fiscal.
 - e. Miembros del Tribunal Electoral.
- 9- Juramentación de los miembros recién electos.

Consultas con el Dr. Erick Mora, presidencia.cofis@gmail.com. — (IN2022702867). 2 v. 1.

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 238 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022

[**Boletín con Firma digital**](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR N° 217-2022

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES DE ENCONTRARSE DISPONIBLES CUANDO SE ACOJAN A LA MODALIDAD DE TELETRABAJO.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-013072-0007-CO promovida por Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez contra el párrafo primero, así como los últimos tres puntos

establecidos en el inciso c) del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Sindicato de Empleados y Empleadas Municipales de Pérez Zeledón (SEMPEZ), por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad y de los artículos 62 y 63 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2022-027954 de las quince horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Se declara, por mayoría, PARCIALMENTE CON lugar la acción. En consecuencia, se anulan del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Pérez Zeledón, las siguientes frases por resultar inconstitucionales: los topes de 14, 18 y 20 años; por lo que debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización allí reconocida debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Asimismo, respecto del mismo numeral se anula el pago del supuesto de cesantía en casos de renuncia del trabajador, por violación al ordinal 63 constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.

San José, 28 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699072).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-000897-0007-CO promovida por Julio Alberto Jurado Fernández, Procuraduría General de La Republica contra el artículo 5 de la Ley N° 9868 del 8 de julio de 2020, mediante el cual se crea el distrito 8 del cantón VIII Tilarán, publicada el 27 de octubre de 2020, por estimarlo contrario a los artículos 9, 99, 102, 121 inciso 1), 168, 171, 172 de la Constitución Política, los principios de separación de poderes e inderogabilidad singular de las normas que integran el parámetro de constitucionalidad, de representación, participación política, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, así como el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2022-027955 de las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice: »Se declara sin lugar la acción».

San José, 28 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699073).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-010106-0007-CO promovida por Alberto Luis Salom Echeverría, Directora de Recursos Humanos Universidad Nacional contra el artículo 46 de la Ley N 8488° “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, por estimarlo contrario a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y de la jurisprudencia constitucional emitida en la sentencia N1996°-05011 de las 14:33 horas del 24 de setiembre de 1996, se ha dictado el voto número 2022-027278 de las trece horas diez minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por unanimidad, se declara sin lugar la acción interpuesta, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución Política el artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 del 22 de noviembre de 2005, en el sentido de que el superávit libre que se genere en las universidades públicas derivado del Fondo Especial de Educación Superior (FEES) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. Por consiguiente, no era necesaria la consulta prevista en el artículo 88 de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones particulares en cuanto a la falta de audiencia previa a la Universidad Nacional de Costa Rica. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro dan razones adicionales y declaran que la interpretación conforme del artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 del 22 de noviembre de 2005, supone que cualquier superávit libre que se genere en las universidades públicas, indistintamente de la fuente de financiamiento (FEES u otras) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. De igual manera, salvan el voto y declaran la existencia del vicio de falta de audiencia previa a la Universidad Nacional, sin embargo, dada la interpretación conforme, se hace innecesario declarar la inconstitucionalidad por este motivo. El magistrado Cruz Castro consigna nota.»

San José, 28 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699074).

Exp: 19-024199-0007-CO

Res. N° 2022021483

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las
trece horas treinta minutos del catorce de setiembre de dos mil veintidós.**

Acción de inconstitucionalidad promovida por **ROBERTO JOSÉ ROJAS LÓPEZ**, mayor, casado, Ingeniero, vecino de Escazú, cédula de identidad **0900020150**, en su condición de Presidente de **BELCA COSTA RICA S.A.**, y **CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A.**, contra los artículos **543, 545, 573 y por omisión el 583 todos del Código de Trabajo.**

Para ver las imágenes solo en *Boletín Judicial* con formato [PDF](#)